

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

AVVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entre: c/o derecha.

TELEFONO 2.931 - APARTADO 520

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 3'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. **Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación provincial, línea o tracción... 0 50 pesetas
Idem judiciales o fracción... 1 00 —
Idem oficiales (d. id.)... 0 90 —
Idem particulares... 1 50

Número suelto, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. A. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Ferrocarriles

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el corte del tren número 5.035 ocurrido en el kilómetro 2.200 de la línea de circunvalación el día 17 de octubre de 1920;

Resultando que el Sr. Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles propuso en su informe de 6 de marzo de 1921 la imposición a la Compañía de una multa de 250 pesetas, manifestando que al efectuar su salida de la estación del paseo Imperial a las cuatro horas diez minutos del citado día el tren de referencia con 60 unidades y 828 toneladas, remolcado por la máquina 4.534, se cortó por el vagón K. 368 que ocupaba el lugar 26 de la composición, produciéndose después un descarrilamiento por subsiguiente choque entre las dos partes cortadas; que fué la causa de este corte la rotura del cabecero del vagón K. 368, rotura ocasionada al arrancar el tren y producida por un fuerte tirón de la máquina; que en el kilómetro 2.700 a unos 600 metros del punto de arranque, el segundo corte alcanzó al primero y como consecuencia del arranque quedaron destrozados dos vagones y descarrilados con averías cuatro más, que interceptaron la vía, quedando ésta expedita a las doce horas; pero constituyendo los hechos anteriores un caso de respon-

sabilidad para la Compañía del Norte, por infracción manifiesta de lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento para los maquinistas y fogoneros, aprobado por Real orden de 12 de junio de 1881 y en el art. 82 de la Instrucción para la formación de trenes;

Resultando que al formular descargos la Compañía en 30 de marzo de 1921 manifestó su conformidad con las causas que originaron el accidente y reconoció la responsabilidad de sus agentes de servicio manifestando haberlos castigado; pero terminó solicitando que se le absolviera por ello de responsabilidad, aplicándose a este caso lo dispuesto en la Real orden de 22 de abril de 1918, con arreglo a la cual, según la Compañía, procedía desestimar la propuesta de multa;

Resultando que la Comisión provincial en informe de 2 de septiembre próximo pasado aceptó como buenos los descargos de la Compañía e informó en el sentido de que procedía de clararla exenta de responsabilidad en estas diligencias;

Considerando que conformes la División, la Compañía y la Comisión provincial en las causas que produjeron el accidente determinado por un descuido del personal encargado de la tracción y formación de trenes, el único punto a ventilar en estas diligencias es el de la responsabilidad de la Compañía ante la Administración, independientemente de las correcciones disciplinarias que ella haya podido imponer a sus agentes y empleados.

Considerando que las Reales ordenes de 31 de octubre de 1901 y 6 de mayo de 1892, no dejan lugar a duda al establecer que las Compañías son responsables ante la Administración de las faltas de sus agentes y subordinados, sin que obste en nada el carácter preceptivo de estas disposiciones, la Real orden de 22 de abril de 1909, citada por la Compañía y que es aclaratoria de la de 2 de enero del mismo año, toda vez que lo que en ambas se expresa es la facultad de las Divisiones inspectoras para dejar de

proponer sanción en los casos de faltas leves;

Considerando que los motivos de atenuación y responsabilidad y no de exculpación que pueden existir en este caso, han sido ya tenidos en cuenta indudablemente por la División al reducir su propuesta a la imposición de la multa mínima aplicable.

Vistos además de las disposiciones legales precedentes el art. 29 de la ley de Policía de ferrocarriles y las Reales ordenes de 9 de agosto de 1901 y 8 de junio y 1 de octubre de 1917, sobre imposición de correctivos a las Empresas ferroviarias,

Ha resuelto, de conformidad con lo informado por la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles, imponer a la Compañía de los del Norte la multa de 250 pesetas por el corte del tren núm. 5.135 ocurrido en el kilómetro 2.200 de la línea de circunvalación el día 17 de octubre de 1920.

Madrid, 23 de octubre de 1922.—El Gobernador, Eloy Bullón.

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España en averiguación de las causas que dieron lugar al choque de las máquinas 4.514 y 4.526 y 470 en Collado Mediano, estación de la línea de Villalba a Segovia, el día 26 de febrero de 1921;

Resultando que el señor Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles propuso en su informe de fecha 7 de mayo de 1921 la imposición a la Compañía de una multa de 500 pesetas, manifestando que el accidente se produjo porque estando estacionadas en la vía primera de la citada estación de Collado Mediano las máquinas 470 y 4.526, que juntas formaban una circulación con dirección a Villalba, y necesitando el Jefe de la estación la vía segunda para recibir el tren número 1.005 que había salido de Villalba, llegó a las catorce horas y ocho minutos procedente de Segovia la máquina 4.514, que también circulaba aislada; que la estación estaba protegida por

las señales de alto reglamentarias para que una vez parada la máquina en la señal cuadrada, la hiciera avanzar despacio y colocarla en la vía primera a continuación de las máquinas 4.526 y 470; pero que la máquina 4.514 entró en la estación a gran velocidad sin respetar las señales reglamentariamente establecidas chocando con la 4.526 y descarrilando el primer eje del segundo carro del tender de la máquina, y que por todo lo expuesto el accidente se produjo por infracción del art. 37 del Reglamento para ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, de los 53 al 59 del de Maquinista y Fogoneros y de los 36, 37 y 49 del de Señales;

Resultando que al formular descargos la Compañía en 23 de mayo de 1921 reconoció que el hecho había sido debido a no haber sido respetadas por la máquina 4.514 las señales de entrada que estaban reglamentariamente establecidas, manifestando que había sido ya severamente castigado el agente responsable y solicitando se le declare exenta de responsabilidad con invocación de la Real orden de 22 de abril de 1908, que determina que no siempre y por todas las faltas cometidas en el servicio por los agentes habrán de ser penadas las Empresas;

Resultando que la Comisión provincial, aceptando como buenos los descargos de la Compañía, informó en este expediente en el sentido de que no procedía la imposición de la multa propuesta por la primera División de ferrocarriles;

Considerando que conformes la División, la Compañía y la Comisión provincial en las causas que produjeron el accidente determinado por una temeridad imperdonable del conductor de la máquina 4.514, que pudo dar origen a una verdadera catástrofe, el único punto a ventilar en estas diligencias es el de la responsabilidad de la Compañía ante la Administración con independencia de las correcciones disciplinarias que ella haya podido imponer a sus agentes y empleados;

Considerando que las Reales órde-

nes de 31 de octubre de 1901 y 6 de mayo de 1892, no dejan lugar a duda al establecer que las Compañías son responsables ante la Administración de las faltas de sus agentes y subordinados, sin que obste en nada al carácter preceptivo de estas disposiciones, la Real orden de 22 de abril de 1908, citada por la Compañía y que es aclaratoria de la de 2 de enero del mismo año, toda vez que lo que ambas expresan es la facultad discrecional de las Divisiones inspectoras para dejar de proponer sanción en los casos de faltas levisimas;

Considerando que esa facultad discrecional de dejar de proponer sanción no puede tener aplicación alguna demostrada la culpabilidad de los agentes en casos de accidentes de evidente peligro.

Vistos además de las disposiciones legales precedentes el art. 29 de la ley de Policía de ferrocarriles y las Reales órdenes de 9 de agosto de 1901 y 8 de junio y 4 de octubre de 1917, sobre imposición de correctivos a las Empresas ferroviarias,

He resuelto, de conformidad con lo informado por la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles, imponer a la Compañía de los del Norte la multa de 500 pesetas por el choque de la máquina 4.514 con las números 470 y 526, ocurrido en C. lla- do Mediano, estación de la línea de Villalba a Segovia, el día 26 de febrero de 1921.

Madrid, 23 de octubre de 1922.—El Gobernador, Eloy Bullón.

Fomento.—Expropiaciones

Canal de Isabel II

Rectificada por el Alcalde de Venturada la relación nominal de los propietarios a quienes afecta la expropiación de terrenos en el expresado término municipal para las obras de construcción del trozo sexto del nuevo canal de conducción de aguas a cargo del Canal de Isabel II, he acordado publicarla a continuación a fin de que las personas o entidades interesadas puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto referido, en el término de veinte días, contados desde el de la publicación del presente anuncio, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Madrid, 21 de octubre de 1922.—El Gobernador, Eloy Bullón.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Don Luis Vives Vilá, Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado y del Negociado de Personas jurídicas de esta Delegación de Hacienda,

Certifico: Que a los contribuyentes que se citan en la presente relación, se les han girado a su cargo las liquidaciones que se detallan, por lo que se refiere al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas y año económico 1920-21.

Contribuyentes, entidades jurídicas y pesetas.

Don Atilano Tendero Lozano.—Escuelas en Quintanar del Rey, 303,40 pesetas.

Don Manuel Aristizábal.—Fundación de D. Juan Agustín Machon, en Nava (Burgos), 5,93 ídem.

Don Andrés Pascual.—«La Protección de las Familias», Igualatorio Médico-farmacéutico, 2,85 ídem.

Don Paulino Calvo y Lacal.—Capellanías fundadas en Casante por don Juan Illuni, D. Juan de Tera y D. Juan Martín, 3,52 ídem.

Don Víctor Abeitua.—Obra pía de Martínez Tello, en Almería, 12,95 ídem.

Don Miguel Irigoyen.—Fundación de D. Victoriano Manuel Biscos, 115,35 ídem.

Doña Mercedes Merino.—Capellanía de D. Pedro Rodríguez Ubierna, 14,67 ídem.

Don Antonio María Tro.—Hospital de Cervera (Lérida), 64,86 más 10,56 ídem.

Don José María Clavería.—Capellanía de doña Paula López, en Fuencarral, 4,39 ídem.

Per ignorarse el domicilio de dichos contribuyentes y de conformidad con el artículo 206 del Reglamento del citado impuesto, y para que sirva de notificación a los respectivos interesados, expido la presente en Madrid, a 14 de noviembre de 1922.

V.º B.º

El Abogado Jefe,
Firmado.

Luis Vives Vilá.

(Núm. 2.791)

PROVINCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

Don José María Aparici y Clemente, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta Corte.

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia, Secretaría de D. Rafael García Valdés, penden en apelación unos autos seguidos por D. Manuel Nómez Matute con doña Jesusa Soledad Vega y Ortiz sobre nulidad de contrato de préstamo, en los cuales ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número ciento cinco.—En la Villa

«Canal de Isabel II.—Nuevo canal de conducción.—Término municipal de Venturada.—Relación que remite el Alcalde de Venturada al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia rectificando la formada por el mismo con vista de los antecedentes obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento.»

Numero de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	ARRENDATARIO	CLASE
1	Cañada	"	"	"
2	Don Francisco Martín	Venturada	"	Cereales.
3	Aureliano Castellanos	Cabanillas	"	Monte bajo.
4	Mariano Hernanz	Venturada	"	Cereales.
5	Florentino Velasco	"	"	"
6	Doña Basilisa Clemares	"	"	"
7	Guadalupe Franco	Torrelaguna ...	José Hernanz Sanz	"
8	Herederos de Teresa Tuñón	"	Ramón Hernanz Sanz	"
9	Don Jenaro Revilla	Venturada	"	"
10	Florentino Izquierdo	"	"	"
11	Doña Guadalupe Franco	Torrelaguna	José Hernanz Sanz	"
12	Don Jenaro Revilla	Venturada	"	"
13	Feliciano Vera	Torrelaguna ...	Esteban Galindo	"
14	Gonzalo Sanz	"	Vicente Cid	"
15	Julián Tárraga	Madrid	Bartolomé Cid	"
16	Doña Guadalupe Franco	Torrelaguna ...	José Hernanz Sanz	"
17	Don Ricardo Guzmán	Cabanillas	"	"
18	Doña Alejandra Hernanz	Venturada	Florentino Izquierdo	"
19	Don Narciso Delgado	Madrid	Ramón Hernanz Sanz	"
20	Francisco Martín	Venturada	"	"
21	Bonifacio Hernanz	"	"	"
22	José Torres	"	"	"
23	Doña Guadalupe Franco	Torrelaguna ...	José Hernanz Sanz	"
24	José Torres	Venturada	"	"
25	Doña Guadalupe Franco	Torrelaguna ...	José Hernanz Sanz	"
26	Don Gonzalo Sanz	"	Vicente Cid	"
27	Antonio González	Madrid	Valeriano Cid	"
28	Doña Guadalupe Franco	Torrelaguna ...	José Hernanz Sanz	"
29	Don Mariano Hernanz	Venturada	"	"
30	Doña Guadalupe Franco	Torrelaguna ...	José Hernanz Sanz	"
31	Propios	"	"	"
32	Estado	"	"	"
33	Don Jenaro Revilla	Venturada	"	"
34	Estado	"	"	"
35	Don Esteban Galindo	Venturada	"	Viña.
36	Florentino Izquierdo	"	"	"
37	Antonio González	Madrid	Valeriano Cid	"
38	José Torres	Venturada	"	"
39	Mariano Hernanz	"	"	"
40	Victor Torres	"	"	"
41	Celestino Perdiguero	Guadalix	"	"
42	Mariano de la Morena	Venturada	"	"
43	Doña Agustina Panero	Guadalix	José Hernanz Sanz	"
44	Don Joaquín Guzmán	Cabanillas	"	"
45	Cañada	"	"	"
46	Doña Cristina Peinado	"	"	Erial a pastos.
47	Comunal	"	"	"
48	Don Aureliano Castellanos	"	"	"
49	Cañada	"	"	"
50	Don Julián Tárraga	Madrid	Bartolomé Cid	Cereales.
51	José Torres	Venturada	"	"
52	Martín Alonso	Hortaleza	Florentino Velasco	"
53	Celestino Perdiguero	Guadalix	"	"
54	Doña Agustina Panero	"	"	Erial a pastos.
55	Don Francisco Esteban	Venturada	Florentino Velasco	Cereales.
56	Propios	"	"	"

Venturada, 30 de septiembre de 1922.—El Alcalde, Florentino Izquierdo. — Es copia: El Ingeniero Jefe, Albasete.

y Corte de Madrid a tres de noviembre de mil novecientos veintidós. Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio ante Nos penden a virtud de apelación seguida entre partes: de una, como demandante y apelada, los Estrados del Tribunal por la rebeldía en esta segunda instancia de D. Manuel Núñez Matute, y de la otra, como demandada y apelante, doña Jesusa Soledad Vega y Ortiz, como viuda y herejera de D. Manuel García Gutiérrez, mayor de edad, y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Luis Soto y defendida por el Abogado don José Alvarez Arranz sobre nulidad de contrato de préstamo.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta instancia al apelante la repetida sentencia apelada que en ocho de septiembre de mil novecientos veintiuno dictó el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, por la que declaró nulo el contrato de préstamo otorgado en treinta de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete por escritura pública ante el Notario D. Gregorio Santos y Santos entre D. Manuel Núñez Matute y D. Manuel García Gutiérrez como prestamista, y en su consecuencia practíquese una liquidación del total de lo recibido por el prestamista D. Manuel García Gutiérrez, por sus herederos en pago del capital de ciento cincuenta pesetas e intereses vencidos al ocho por ciento anual, y si dicha cantidad iguala o excede al capital de ciento cincuenta pesetas e intereses al ocho por ciento anual, entregue el prestamista carta de pago total a favor del demandante señor Núñez Matute, y si la suma fuere menor, prosédase en las diligencias de ejecución de esta sentencia en la forma que determina el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de veintitrés de julio de mil novecientos ocho condenando a la demandada doña Jesusa Soledad Vega y Ortiz como heredera de D. Manuel García Gutiérrez prestamista al pago de las costas.

Así por esta nuestra sentencia que además de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, que se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la rebeldía en esta segunda instancia del demandante D. Manuel Núñez Matute, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Vignote.—Mariano Pascual Español.—José García Valdecasas.—José Sabas Izaguirre.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José García Valdecasas, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando Audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha de que

certifico. — Ante mí. — Lodo. Rafael García Valdés.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por lo que respecta al litigante constituido en rebelde, extiendo la presente que firmo en Madrid, a diez y siete de noviembre de mil novecientos veintidós.

El Oficial de Sala,

P. A.

Abel Aparici.

(A.—924)

Juzgados de primera Instancia

BUENAVISTA

Buñil Madrid (José), de diez y nueve años, soltero, escribiente, hijo de José y María, domiciliado últimamente en la calle de Olid, número 5, segundo número 1, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte y Secretaría de D. Antonio Aguilar, para notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra él dictado por la Audiencia, en causa por estafa número 273 de 1917, instruída por dicho Juzgado y Secretaría.

Dado en Madrid, a 2 de noviembre de 1922.

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,

Antonio Aguilar.

(B.—1.891)

Gozálvez Pla (José), de diez y seis años, hijo de José y Nieves, y natural de Játiva, domiciliado últimamente en la calle de la Ruda, núm. 19, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte y Secretaría de D. Antonio Aguilar, para notificarle y llevar a efecto el auto de prisión dictado por la Audiencia, en causa por hurto núm. 153 de 1921, instruída por dicho Juzgado y Secretaría.

Dado en Madrid, a 2 de noviembre de 1922.

Joaquín Díaz Cañabate

El Secretario,

Antonio Aguilar.

(B.—1.892)

LATINA

En el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria instado por D. Manuel Salvador y Rodríguez del Pulgar contra los derechohabientes de D. Juan Antonio Agudín y Pulgar, pendiente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y mi Secretaría, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Entrambasaguas, Madrid, quince de noviembre de mil novecientos veintidós. Teniendo en cuenta que la postura hecha por D. Cipriano Mancebo Mediavilla de catorce mil setecientas pesetas, por las dos fincas perseguidas en este juicio, no cubre el tipo

de la segunda subasta, de conformidad con la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, hágase saber dicha proposición del remate al actor D. Manuel Salvador y Rodríguez del Pulgar y a los derechohabientes del demandado don Juan Antonio Agudín y Pulgar, a éstos por cédula edicto que se fije en el sitio público de costumbre del Juzgado y publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que mejoren la postura por sí mismos o por un tercero que ellos autoricen, dentro del término de nueve días; apercibiéndoles de que, si no lo efectúan transcurridos que sean los nueve días, se aprobará el remate a favor del D. Cipriano Mancebo Mediavilla. Le mandó y firma S. S. doy fe, Entrambasaguas. Ante mí, Juan García Inés.

Y para que sirva de notificación a los derechohabientes de D. Juan Antonio Agudín y Pulgar, expido la presente para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a diez y seis de noviembre de mil novecientos veintidós.

El Secretario,

Juan García Inés.

(A.—926)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en diez y seis de los corrientes por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se ponen en venta en pública subasta, por término de ocho días, diferentes muebles de escritorio consistentes en mesas, cuadros, sillones, sillas, una máquina de escribir marca «Klein Adler», y otros efectos más, que han sido embargados al demandado D. Pascual Luque en autos ejecutivos que sigue contra él por don José Martínez Teruel, todos cuyos muebles han sido tasados pericialmente en la cantidad de tres mil trescientas ocho pesetas, y se encuentran en poder del depositario nombrado en los indicados autos D. Antonio Costa Roa, que tiene su domicilio en esta Corte, calle de Alcalá, ciento sesenta y cuatro, piso principal.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 30 del corriente, a las once horas, advirtiéndose que, para tomar parte, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y, por último, que la reseña de dichos bienes consta en los autos que quedan de manifiesto en la Secretaría.

Madrid, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

José Vieitez.

El Secretario,

Esteban Uzueta.

(A.—925)

Las personas que se consideren par-

judicadas por los contratos de sustituciones para Africa, celebrados con don Ramón Boixareu Claverol, que vive calle de la Palma, núm. 69, principal, con posterioridad a la Real orden del Ministerio de la Guerra de 28 de mayo de 1921, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Fermín Suárez, para instruirles del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por estafa, instruída por dicho Juzgado con el núm. 546 de 1922.

Madrid, 6 de noviembre de 1922.

El Secretario,

Fermín Suárez y Jiménez.

(B.—1.895).

Tirado Palacio (Pilar), viuda de Mariscal, Marquesa de Blanco Hermoso, de estado viuda, profesión sus labores, de cuarenta y dos años, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en la calle de Goya, número 6, piso bajo, procesada por estafa en causa núm. 120 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Fermín Suárez.

Madrid, 7 de noviembre de 1922.

José Vieitez.

El Secretario,

Fermín Suárez y Jiménez.

(B.—1.896)

CHINCHON

Don José María Castelló y Madrid, Juez de instrucción de esta Ciudad de Chinchón y su partido,

Hago saber: Que en el rollo de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en grado de apelación sobre lesiones de Generosa Corral Belmonte contra Julián Montero Font de la Peña, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la Ciudad de Chinchón, a 9 de noviembre de 1922.—El Sr. D. José María Castelló y Madrid, Juez de instrucción de la misma y su partido, habiendo visto las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas ante el Tribunal municipal de Aranjuez, entre partes; de una, como denunciante o agredida, Generosa Corral Belmonte, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores, y de otra, como denunciado o agresor, Julián Montero Font de la Peña, mayor de edad, soltero, jornalero, ambos vecinos de Aranjuez, habiendo sido también parte el señor Fiscal municipal de esta Ciudad, don Juan González de la Peña, sobre lesiones, cuyas diligencias han venido a este Juzgado en virtud de la apelación que contra la sentencia dictada por el indicado Tribunal interpuso la lesionada; y

Fallo:

Que debo confirmar y confirmo en todas sus partes la sentencia dictada por el Tribunal municipal de Aranjuez, en el juicio de faltas a que este

rollo se contrae, declarando de oficio la costas de esta segunda instancia. Notifíquese esta sentencia a las partes efectuándose la del apelante por medio de edicto en legal forma, y luego sea firme se devolverán las diligencias de juicio verbal al Juzgado de procedencia con testimonio de ella para que se proceda a su ejecución.—Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Castelló.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto que firmo en Chinchón, a 9 de noviembre 1922.

José Castelló.

El Secretario,
Juan Escanellas.

(Núm. 2.796) (C.—154).

COLMENAR VIEJO

Prados Fernández (Antonio), de veintitrés años, soltero, hojalatero, natural del Parral de Brovela, domiciliado últimamente en Moralzarzal, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para ser oído en causa que se instruye por robo en el hotel de D. Juan Cervantes, con el núm. 76 de 1922.

Colmenar Viejo, 9 de noviembre de 1922.

El Secretario.

Diego Sánchez.

Núm. 2.799) (B.—1.908)

Prados Fernández (Antonio), de veintitrés años, soltero, hojalatero, natural del Parral de Brovela (Segovia), domiciliado últimamente en Moralzarzal, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para recibirle declaración en causa que se instruye con el núm. 185 de 1922, por evasión del mismo del calabozo de la Cárcel de Miraflores de la Sierra y daños causados al verificar la evasión.

Colmenar Viejo, 9 de noviembre de 1922.

El Secretario,

Diego Sánchez.

(Núm. 2.798) (B.—1.909)

Ayuntamientos

GETAFE

Extracto de las sesiones celebradas por el Ilmo. Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el pasado mes de julio, formado para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo prevenido en la ley Municipal y Reglamento orgánico del cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

(Conclusión)

Pesas y Medidas.—Se acordó la adquisición de varias pesas con destino al servicio de pesas y medidas.

Policia urbana.—Se autorizó al Reverendo Padre Rector de las Escuelas Pías para el revoque de la fachada del Colegio por la calle del Padre Fe-

lipe Estévez, manifestándole la satisfacción del Ayuntamiento, por la mejora ornamental de dicha reforma.

Día 10.

No se celebró por no haber asuntos de que tratar.

Día 17.

No se celebró por no asistir número bastante de señores Codoejales para tomar acuerdo.

Día 19.—Segunda citación.

Fué aprobada el acta de la anterior, pasando seguidamente a la lectura del informe emitido por la Comisión, referente a las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1921 a 22, quedando aprobado el dictamen, y con él las cuentas, en la forma siguiente: cargo, 147.422'93 pesetas; data, pesetas 133.246'77; existencia, pesetas 14.176'21, acordándose la tramitación legal.

Casa Remonta.—A propuesta de la Presidencia, y en vista de las necesidades y circunstancias actuales, se acordó dirigir atento oficio al señor Director del Parque Administrativo de Suministros de Madrid, proponiendo la modificación del contrato de arrendamiento de la casa destinada a almacenes de provisiones para la guardación de esta villa, bajo el precio de 3.550 pesetas anuales y demás condiciones que de común acuerdo se estipulen.

Idem Obras.—Que se practiquen con toda urgencia las obras acordadas en la Casa Remonta, toda vez que el local donde se reclaman ha de ser destinado en breve para almacenamiento de paja.

Cementerio.—En vista de la escasez de locales para enterramiento, se acordó que por la Presidencia, valiéndose de persona perita, se formule un proyecto de obras y presupuesto correspondiente para la construcción de un trozo de nave de nichos y sepulturas con el fin de sacarlo a concurso.

Festejos.—Se acordó celebrar las festividades de la Magdalena, y 2 de agosto, según es costumbre en la población.

Beneficencia.—Que se reclame de los señores Farmacéuticos lista de los medicamentos específicos facilitados a la Beneficencia, en los meses que van transcurridos del presente ejercicio.

Quintas.—Se nombró Comisionado para la entrega de mozos en Caja al Secretario de este Ayuntamiento don Felipe de Francisco.

Día 24

Aprobada el acta de la anterior.

Ante los ruegos que a continuo se dirigen a la Alcaldía, en solicitud de que se gestione el restablecimiento del tren-tranvía que salía de Madrid para esta población a las veinte y cuarenta y cinco minutos y regresaba a la Corte a las veintiano y cuarenta y cinco, se acordó gestionar con la mayor actividad posible el restablecimiento de mencionado tren-tranvía.

Día 31

No se celebró por no acudir número bastante de señores Concejales.

JUNTA MUNICIPAL

Día 12

Devuelto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el presupuesto de este Ayuntamiento para el actual ejercicio para su rectificación por consecuencia de haber sido estimado un recurso contra la partida de 2.000 pesetas consignada como arbitrio sobre los postes de conducción de fluido eléctrico de alta tensión, se acordó anular referida partida, sustituyéndola por las siguientes: 1.100 pesetas por el arbitrio de pesas y medidas, puesto que este servicio ha llegado a valer 10 100'60 pesetas; 900 pesetas por donativos y mandas, por existir razones fundas de mayor ingreso en esta cantidad.

Getafe, 5 de agosto de 1922.

V.º B.º

El Alcalde,
Juan Gómez.

El Secretario,

Felipe de Francisco.

Diligencia. El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión de este día, de que certifico. Getafe, 9 de agosto de 1922.

El Secretario,

Felipe de Francisco,

(Núm. 2.191)

VALLECAS

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta Villa durante el mes de octubre del año actual, aprobado en sesión del día 8 de noviembre de 1922.

Día 6.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de septiembre.

Idem la distribución de fondos del presente.

Pasar a informe de la Comisión especial la documentación de los concursantes para proveer la plaza de oficial de Contaduría.

Idem id. la de los que solicitan la de Aparejador titular de obras.

Aprobar varios informes de la Comisión de Establecimientos y de la de Policía Urbana.

Denegar a D. Antonio Ajenjo la licencia que solicita para la apertura de un establecimiento para la venta de cascos en la calle de de la Paz, núm. 2.

Aprobar el informe de la Comisión de Policía Urbana en el que hace constar procede sea desalquilada la casa núm. 32 y 34 de la calle de Villaverde, propia de D. Augusto Minvielli, por el estado ruinoso en que se encuentra.

Idem id. de la misma Comisión proponiendo se desocupe el piso principal de la casa núm. 22 de Juan Navarro, propia de D. Clemente Muñoz, por tener que hacer reparaciones en el tejado.

Conceder licencia de apertura de un cajón destinado a la venta de frutas y verduras en la calle de N. Méndez, número 26.

Día 20.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Proveer por concurso la vacante de camillero producida por la dimisión de Juan Uceña.

Incluir en el padrón de vecinos a D. Fabriciano Núñez y familia.

Aprobar el pago de 1.827'50 pesetas por jornales invertidos en la explanación de la calle de la Presilla.

Conceder un volquete para rellenar los baches y varias calles del distrito Norte.

Día 27.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Pasar a informe de la Comisión de Enseñanza un escrito de D. Juan José González solicitando autorización para la apertura de un Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza en la calle de Martínez Campos, núm. 4.

Nombrar Camillero municipal a Pedro Gómez.

Idem Oficial de Contaduría a D. Julián Herrero.

Idem Aparejador titular de obras a D. José María García Moreno.

Aprobar varios informes de la Comisión de Establecimientos y conceder varias licencias de apertura.

Continuar las gestiones para la adquisición de una camilla-carro.

Vallecas, 4 de noviembre de 1922.

V.º B.º

El Alcalde,
Rogelio Folgueras.

El Secretario,

Pascual de la Calle.

(Núm. 2.700)

RASCAFRIA

Las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes al año de 1921 a 1922, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos que determina el art. 161 de la ley Municipal.

Rascafría, 9 de noviembre de 1922.

El Alcalde,

Mariano Moreno.

Unión Sulphur Cº S. A. E.

De acuerdo con el artículo veintinueve de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración convoca a sus asociados a Junta general ordinaria el día cinco de diciembre de mil novecientos veintidós, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, Volázquez, número sesenta y cuatro.

Orden del día.

Primero. Aprobación de las cuentas y balances.

Segundo. Elección de Auditores Contables, Revisores de Cuentas.

Tercero. Otros asuntos.

Madrid, veinte de noviembre de mil novecientos veintidós.

Por el Consejo de Administración,

El Director Gerente,

Juan F. Caleyá.

(D.—125).